



## JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintidós (22) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

**PROCESO RADICACIÓN: 2022 - 035**

### **ASUNTO A TRATAR:**

La señora NORA ALICIA PECHENE GUAGAS en su calidad de madre del niño de 5 años cuyo nombre no será publicado en esta providencia, ha dirigido acción de tutela contra CAPITAL SALUD E.P.S., por considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la vida, a la salud, a la vida digna y a la seguridad social.

### **HECHOS:**

Afirma la madre del menor, que se requiere establecer si el niño padece de autismo infantil, por lo que es necesaria cita de primera vez de fonoaudiología, exámenes de laboratorio, especialista en psiquiatría pediátrica, consulta de primera vez por psicología, las que no han sido programadas por falta de agenda. Considera que dada su situación socioeconómica, debe ordenarse tratamiento integral al menor.

### **PRETENSIONES DE LA PARTE ACCIONANTE:**

A través de la protección de sus prerrogativas constitucionales, la parte actora solicita que esta instancia judicial ordene a la accionada autorizar de manera inmediata cita de primera vez de fonoaudiología, exámenes de laboratorio, especialista en psiquiatría pediátrica, consulta de primera vez por psicología para el niño. Así mismo pide que se ordene tratamiento integral para el menor y que se prevenga a Capital Salud para que en lo sucesivo se abstenga de incumplir sus deberes de suministro de medicamentos y prestación de servicios.

### **CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD DE AMPARO:**

Fueron vinculados **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE ESE y SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**

Los informes se sintetizan como sigue:

**Capital Salud** alude que las citas y paraclínicos referidos por la madre del menor fueron programadas y se llevaron a cabo. En cuanto al tratamiento integral pedido, considera que es improcedente por cuanto no existe evidencia de algún

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur  
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.  
Tel: 2060614*

*Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>*

*Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopccm.sancristobal.7>  
Correo: [j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)*



incumplimiento de parte de la E.P.S. ni se puede afirmar que no se vaya a cumplir de aquí en más.

Considera que se ha configurado el hecho superado por ausencia actual de objeto.

Solicita que se ordene a la SUBRED SUR OCCIDENTE generar las acciones que permitan realizar la programación de citas y procedimientos requeridos por los médicos tratantes.

Pide ser desvinculada de este trámite constitucional.

**La Subred Sur Occidente** afirma que las citas fueron agendadas y realizadas, por lo que en su concepto debe darse su desvinculación.

La **Superintendencia Nacional de Salud** pide ser desvinculada y resalta algunos de los principios del derecho fundamental a la salud contenidos en la Ley 1751 de 2015, tales como la disponibilidad, la universalidad y la prevalencia de derechos de los niños. Pone de presente la circular 10 en las que esa entidad imparte instrucciones a E.P.S. e I.P.S. relacionadas con la prestación del servicio de salud a niños

### CONSIDERACIONES:

Este Despacho es competente para tramitar esta acción constitucional.

Conforme al artículo 86 de la Constitución y a lo dispuesto en el Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la Acción de Tutela, de manera general, esta tiene como objeto la protección inmediata de los derechos fundamentales de las personas cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o, de un particular en las condiciones determinadas en el decreto mencionado y con base en el artículo 86 constitucional.

La Subred Sur Occidente y Capital Salud coinciden en afirmar que las citas referidas por la parte actora, fueron programadas y realizadas. Incluso la madre del menor informó a este Despacho idéntica situación.

No obstante, la señora NORA ALICIA PECHENE GUAGAS en calidad de representante de su hijo de 5 años, puso de presente a este Despacho a través de la comunicación sostenida con el Citador del mismo, que aunque las citas arriba referidas ya tuvieron ocurrencia, le han sido ordenadas unas más y al intentar programarlas, la respuesta recibida es que no hay agenda.

Los diferentes instrumentos del derecho internacional suscritos, ratificados por el Estado Colombiano e incorporados a nuestro bloque de constitucionalidad, establecen la prevalencia de los derechos de los niños.

A más de ello, la Ley 1751 de 2015 señala en su artículo 11:

**"Sujetos de especial protección.** La atención de niños, niñas y adolescentes, mujeres en estado de embarazo, desplazados, víctimas de violencia y del conflicto armado, la población

Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur  
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.  
Tel: 2060614

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>

Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopccm.sancristobal.7>  
Correo: [j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)



adulta mayor, *personas que sufren de enfermedades huérfanas y personas en condición de discapacidad, gozarán de especial protección por parte del Estado. Su atención en salud no estará limitada por ningún tipo de restricción administrativa o económica. Las instituciones que hagan parte del sector salud deberán definir procesos de atención intersectoriales e interdisciplinarios que le garanticen las mejores condiciones de atención.*" Subraya fuera del texto original.

De lo que aquí se ha manifestado, esto es, de la descripción fáctica y de la categorización de los derechos de los niños, así como de lo que nuestro ordenamiento jurídico establece frente al derecho a la salud de esta población, no queda más que colegir que si bien las citas que no se habían llevado a cabo, ya tuvieron lugar como lo informó la accionada, la vinculada y la accionante y con ello se configuró el hecho superado por ausencia actual de objeto, no es menos cierto que CAPITAL SALUD E.P.S. y la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E. deben asegurar que la prestación del servicio de salud al menor hijo de la señora Pechene Guaguas se cumpla bajo los principios fijados por la Jurisprudencia y la Legislación vigente, sobre todo en la continuidad que al tenor de la sentencia T-875 de 2013 de la Corte Constitucional "*tiene como finalidad otorgar a las personas afiliadas al Sistema de Salud una atención ininterrumpida, constante y permanente que garantice la protección de sus derechos fundamentales a la vida y a la salud*", sin dejar de lado que aquí se trata de las prerrogativas de una persona con una especial protección constitucional que incluso podría tener algún grado de discapacidad.

Entonces, la tutela será denegada frente a lo que fue pretendido inicialmente, pero deviene necesario alertar a las encargadas de promover y prestar el servicio de salud, sobre la urgencia de programar todas las citas y efectuar todos los procedimientos, así como suministrar aquello que los médicos tratantes prescriban en virtud del estado de salud física y emocional del niño.

#### **DECISIÓN:**

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** las pretensiones elevadas por la señora **NORA ALICIA PECHENE GUAGAS** en su calidad de madre del niño de 5 años cuyo nombre no será publicado en esta providencia

**SEGUNDO:** No obstante lo anterior, se **ORDENA a CAPITAL SALUD E.P.S.** que, dentro del término de dos (2) días siguientes al enteramiento de este proveído, adelante las gestiones administrativas ante la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.**, a fin de que se agenden en las setenta y dos (72) horas siguientes a la notificación TODAS las citas y se lleven a cabo antes del 15 de marzo de 2021; se entreguen los suministros y se presten TODOS los servicios que hayan sido ordenados **por los médicos tratantes del niño**, teniendo siempre en cuenta que por tratarse de un menor de edad, sus

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur  
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.  
Tel: 2060614*

*Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>*

*Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopccm.sancristobal.7>  
Correo: [j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)*



derechos son prevalentes. Del cumplimiento de lo dispuesto las entidades presentarán inmediatamente un informe al Despacho.

**TERCERO: DESVINCULAR a SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**

**CUARTO: NOTIFICAR** por el medio más expedito las resultados del presente trámite constitucional a la parte accionante, la accionada y quienes estuvieron vinculados

**QUINTO:** De no ser impugnada la presente decisión dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, remítase inmediatamente el expediente a la Honorable Corte Constitucional a efectos de su eventual revisión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

**JUAN FERNANDO BARRERA PEÑARANDA**

**Firmado Por:**

**Juan Fernando Barrera Peñaranda  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 031 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**aaaf13bd1d093a032e7decf954a7d6f68e98208ca27bed78b4559b3fe2951262**  
Documento generado en 23/02/2022 05:51:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur  
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.  
Tel: 2060614*

*Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>*

*Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopccm.sancristobal.7>  
Correo: [j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)*